Arrojar la lanza:
un ritual jurídico en una crónica castellana del s. XV y sus paralelos

MARCIAL TENREIRO BERMÚDEZ*

Al poco reconocido oficio de los bibliotecarios

Sumario
El presente trabajo trata sobre un episodio descrito en la Crónica de los Hechos del Condestable Miguel Lucas de Iranzo, un ritual de demarcación de los términos entre dos concejos realizado en 1470. En ese contexto jurídico se nos presentan una serie de acciones que enlazan tanto con el mundo de la simbología jurídica como con el del derecho consuetudinario.

Abstract
The current article is about an episode described at the Conetable Miguel Lucas de Iranzo´s Cronique, namely a ritual of demarcation of the landbourdaries made in 1470 between two cities. In this juridical context we can see some ritual actions conecting with a juridic simbolism as well as folk law cusstoms

1-INTRODUCCIÓN

El simbolismo jurídico es quizás, a pesar de la poca atención que suscita[1], uno de los campos más interesantes que se le pueden presentar dentro de la historia institucional a aquel que tenga cierto gusto por el "arcaísmo", no en vano se ha hablado incluso de una "Arqueología del Derecho", y Karl Von Amira llegó a titular así uno de sus libros (*Rechtsarchäologie*). El hecho general de que las culturas orales, y asimismo aquellas en las que en buena parte de su vida predominaba la oralidad, hayan echado mano del símbolo para expresar nociones abstractas[2], no podía dejar de interesar por razones obvias a los historiadores del derecho, desde Ducange, al propio Von Amira, pasando por los nombres de Von Schwerin, Schramm o los célebres casos de Grimm o Michelet[3], que percibían la extraña poética de los ordenamientos no formulados[4] en contraste con la asepsia procesal de los códigos civiles de los estados modernos de su época, o bien, encontraban escudriñando en estos últimos, fórmulas algo crípticas que reflejaban el resto verbal[5] del naufragio de unos procedimientos, normas, actos, o "usos", al fin, ya en desuso.

Nuestra intención aquí es más modesta, limitándonos a aportar para la reflexión una serie de datos comparativos que consideramos de cierto interés tanto desde el punto de vista de la historia del derecho como de las mentalidades, y que incluso podrían ofrecer ciertos apuntes, si bien no siempre directamente aprovechables, para disciplinas afines como la arqueología o la etnografía.

2-ARROJAR LA LANZA

Tomaremos como punto de partida una Crónica española de finales del siglo XV, la de "Los Hechos del Condestable Miguel Lucas de Iranzo"[6], muy conocida por los medievalistas en otro orden de cosas, habida cuenta de los inestimables datos que ofrece sobre la vida cotidiana de la nobleza bajomedieval española[7]. (desde las diversiones y

* **Marcial Tenreiro Bermúdez** es licenciado en Humanidades por la Universidad de A Coruña y actualmente becario de 3º Ciclo de dicha universidad (Departamento de Humanidades) **mtenrreiro@yahoo.es**

festividades[8] al vestido). El hecho que nos interesa aquí es, sin embargo, de otro tipo, aunque no deja de tener cierta excepcionalidad: se nos presenta formando parte de los momentos iniciales de un ritual de fijación de los términos entre los alfoces de Andujar y Jaén[9] que en el año 1470 realizó el Condestable a petición de los vecinos de ambas ciudades. Ese itinerario demarcatorio, primorosamente descrito[10] en sus últimos detalles comienza con un gesto que llama inmediatamente la atención del lector por su teatralidad:



Fig 1. Retrato idealizado del Condestable Miguel Lucas de Iranzo realizado por el artista Francisco Cerezo.

> Primeramente comenzó el primer mojón desde un pozuelo que estaba en medio del arroyo del Salado, que partió los dichos términos con la villa de Arjona, el qual estaba al pie del dicho cerro Corbul, según dicho es entre el dicho cerro y unas casas cortijo que eran de Pedro Sanchez de Panduro [...] en término de la dicha villa de Arjona; y porque quedase memoria en los tiempos advenideros e sobre los dichos términos no oviese debate nin duda, el dicho señor Condestable, estando a cavallo echó una lanza que tenía en la mano en el dicho pozuelo de quento, que es el primer mojon de los términos[11]

Más allá de la curiosidad que el acto pudiera despertar, intentaremos mostrar que el hecho de arrojar una lanza para dar comienzo a la demarcación de los términos municipales no es un hecho aislado, sino con abundantes paralelos en la Edad Media europea, que lo sitúan en el interesante campo de los símbolos y rituales jurídicos en el que se centrará nuestra exposición.

2.1-Paralelos hispánicos

Antes de entrar en los paralelos que este ritual jurídico, el de arrojar un arma, tiene en el resto de la Europa medieval, conviene echar un vistazo a los correlatos directos que la acción del Condestable tiene en la propia península ibérica. El arrojar una lanza, u otra arma, aparece en una serie de leyes navarras como forma de determinar las lindes de una tierra. Así en el Fuero de Navarra encontramos lo siguiente:

> Los infanzones si quieren fer vedado nuevo de cavaillos, deven ir á la sied del Rey, et ganar la piertega del jubero á menos de fierro, et en el logar ó quieren fer la defessa[12] debe se en medio logar un infanzon, et itar dailli la piertega menos de fierro á cada part en luengo cada doze vegadas, si de la primera part no á tantas piertegas, como manda, prenga de la otra part á tantos como escritas son[13].

En la ley navarra se nos muestra una situación que, aunque distinta en los detalles, se aproxima curiosamente a la de la forma que el Condestable utiliza para marcar el primer término entre Jaén y Andújar, y nos presenta además un reconocimiento oficial de esa práctica (en tanto que dependiente de un funcionario real, el jubero), en el reino navarro[14], y todo ello unido a cierto convencionalismo denotado por el uso del verbo "itar" (de

hito = término) que define la acción de "arrojar" la pértiga. Cotidianidad y reconocimiento que faltan en la parte castellana[15] y que ha llevado, dentro de una problemática más general, a suponer el carácter consuetudinario y folclórico de los ritos jurídicos[16]. En otras ocasiones será otra arma: un hacha, la utilizada como ocurre en una ley sobre las medidas de las dehesas boyales (Bustalizias):



Fig 2. Petroglifo de Auga da Laxe (Gondomar, Pontevedra) grupo I, Pena das Procesións (Costas Goberna y Novoa Álvarez).

> Toda Bustalizia debe ser al menos quanto un home pueda echar doze vezes á quatro partes[17] la segur, et este home que ha echar la segur, debe se assentar drecho en el medio de la bustalizia; et esta segur que es á echar debe haber el mango eun cobdo raso, et el fierro debe haber una de la part agudo et de la otra part es mochado, et teniendo la oreilla diestra con la mano siniestra, debe passar el brazo diestro entre el pescuezo et el brazo siniestro, et eche quanto mas pudiere echar esta segur, como dicho es de suso[18].

A casos como éstos quizás podría objetárseles el que mientras que en la Crónica el arrojar la lanza se relaciona directamente con la fijación del término, en estas leyes aparece, a su vez, asociado a una forma oficializada de mensura[19] de las dimensiones del terreno. Por ello tal vez sería interesante oponer como tertium –o quatuor, según se mire– comparationis, otro acto en el que la lanza juega un papel distinto al demarcatorio, pero que, como veremos, es especialmente relevante para entender el funcionamiento de procedimientos de ese tipo. El episodio en cuestión nos es descrito por Alfonso de Palencia en la segunda de sus Décadas, en la que, tras informarnos sobre las disensiones entre los condes de Haro y Treviño (Pedro Manrique y Pedro Velasco), nos da cuenta del ritual que debía seguir el rey cuando acudía a las cortes de Vizcaya:

> Así cuando el de Castilla, de quien los Vizcaínos se confiesan vasallos, visita su provincia, disponen aquellos que vaya a la villa de Guernica a pie, descalzo del izquierdo, vestido con sencillo jubón y rústico sayo, llevando en la diestra un ligero venablo, y que al aproximarse a la vieja encina que en el valle cercano a la población levanta sus robustas ramas, corra hacia ella en presencia de los vizcaínos que le acompañan y lance el arma contra el tronco para después arrancarla con la mano. Hecho esto, jura el Rey observar las antiguas instituciones de los pueblos, no ir en nada contra sus libertades y mantenerlos exentos de todo tributo [...][20]

Lo significativo del texto es que el rito realizado por el rey castellano tiene como motivo el cumplir el formalismo necesario para entrar en posesión como señor del condado de Vizcaya. El árbol de Guernica, bajo el que se celebraban las asambleas de los nobles de la región, actúa por el hecho mismo, *pars pro toto*, como sucedáneo del territorio, de ahí que el clavar la lanza y arrancarla se asimilase a tomarlo por conquista. Acto que con buen juicio va seguido de una declaración pública de respeto a los usos

locales del "nuevo" señor. Nos situamos pues en el campo de los ritos de toma de posesión y apropiación.

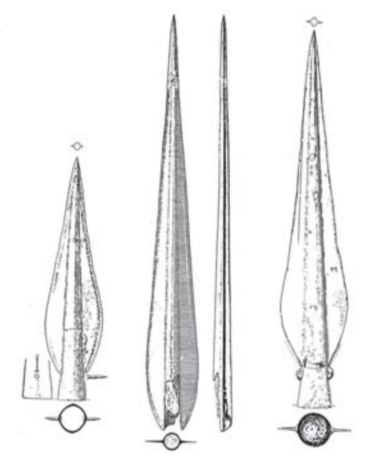


Fig 3. Puntas de lanza encontradas en lecho del Xallas, depósito de Abelenda (Coristanco, Coruña) (Monteagudo García, 1957).

2.2-Paralelos europeos

El *topos* de la capacidad de un arma clavada sobre la tierra de un territorio para dar al que la arroja o clava la propiedad del mismo por vía simpática, tiene su precedente quizás en otro orden de ritos no relacionados, al menos directamente, con la toma de posesión, como son los de declaración de guerra o apertura de las hostilidades. Es conocido que en la antigua Roma existía una clase especial de sacerdotes (*fetiales*) encargados de la negociación solemne de tratados de paz, así como de las declaraciones de guerra. El ritual utilizado en último caso y que se encontraba primorosamente codificado dentro del "derecho sagrado" (*ius fetiale*) de ese colegio sacerdotal, incluía como punto final de una serie de actos previos el que el fecial se dirigiese a la frontera con el territorio enemigo y que tras leer la declaración de guerra arrojase contra él una lanza[21]. El mundo griego conocerá igualmente. por influencia macedonia, un procedimiento de declaración de guerra y propiciación de la conquista, la *ge doríktetos* "tierra conquistada por la lanza"; inaugurada en los posteriores derechos helenísticos por el gesto del propio Alejandro que al cruzar el Helesponto para invadir Persia, arrojó su lanza sobre la otra orilla[22]. El mismo procedimiento lo encontramos de soslayo en Irlanda, evocado en una de las imprecaciones del largo conjuro con el que Amergin inicia la conquista de la isla y que en uno de sus versos proclama significativamente: *«Soy la lanza en la tierra que causa la guerra»*[23]. Asimismo tenemos un paralelo en la épica escandinava en el que no media ya la frontera, sino que el heraldo, tras gritar una maldición[24], arroja contra el ejército enemigo una lanza en el campo mismo de batalla para dar comienzo a las hostilidades.

La trasmisión de esta forma ritual del ámbito de la guerra al de la propiedad puede entenderse, en comparación con lo arriba señalado, si partimos de la premisa de que en casos como el romano o el griego el arrojar la lanza contra el territorio enemigo era no sólo una forma de asegurar la victoria sobre el adversario sino que también, al mediar el terreno que se intenta invadir entre ambos bandos, adquiría el valor de una anticipación ritual de la conquista[25]. Por derivación, el mismo rito podría usarse, a su vez, para, llegada la paz entre los contendientes, fijar la nueva frontera[26]. En ese sentido, el rito parecía especialmente apropiado dentro ya del derecho privado, para aquellos actos de toma de posesión que también se realizaban en contra –o al menos con el conflicto- de una de las partes, o bien, cuando el terreno no lo era fruto de la trasmisión por herencia, sino de una concesión *ex novo*, lo cual hacía necesarias unas formas que enfatizasen, "reforzasen", la aprehensión.

Ello favoreció que el ritual de arrojar o clavar un arma; lanza, espada, hacha, etc. sobre la tierra o algún otro elemento que pudiera actuar como "sustitutorio" de ella

(piedra, árbol, o incluso el poste de la casa) estuviese muy extendido en el folclore jurídico de la Europa medieval. Veamos algunos casos.



Fig 4. Representación de una gran espada acompañada de puñales y los llamados "escutiformes" (carros) *en el petroglifo de Auga da Laxe I (Gondomar, Pontevedra).*

El arzobispo de Colonia había tomado posesión del *Land* de Westfalia como señor jurisdiccional por el procedimiento de lanzar otra arma arrojadiza (una flecha esta vez) al río Rin, que servía de frontera a la región: «*archiepiscopus coloniensis ducatum Westphaliae obtinuit usque ad sagittae jactum in Rhenum*[27]». Saxo Gramático recoge asimismo en el capítulo X de sus *Gesta Danorum* el rito realizado por el emperador Otón de arrojar una lanza contra el Mar del Norte que servía de frontera entre sus dominios y Escandinavia: «*Otho caesar Jutiam, utptoe regio ductu vacuam nullo resistente permensus, cum Lymici sinus objetu, tunc temporis Wendalam aquis claudentis, ulterius excurrere vetaretur, conjecta in undas lancea non solum iter ad Eydoram reflexit, verum et simillimum fugae reditum habuit, siquidem hastam, cujus usum habebat, maritimos in fluctus, relinquendi monumenti gratia jacultatus, suum freto vocabulum indidit*»[28]. Igual procedimiento de arrojar la lanza en el mar como último límite de un territorio aparece en el pseudo Turpín: «*infixit in mari lanceam*» [29]. Pero la relación entre el curso de agua como frontera natural de un reino o terrritorio y el rito de proyectar un arma contra ella es relativamente antiguo en nuestras fuentes europeas, si bien difícil de atestiguar arqueológicamente para tiempos protohistóricos[30]. Aparece ya citado por ejemplo por Paulo Diácono que en su *Historia Langobardorum et Vandalorum* describe como el rey longobardo Authario se sirvió de dicho procedimiento para delimitar las fronteras del reino, al arrancar una lanza previamente clavada por él mismo en una columna que desde entonces actuaría como término meridional de sus dominios: «*circa haec tempora putatur esse factum, quod de Authari rege refertur: fama est enim hunc eundem regem per Spolentium Beneventum pervenisse eandemque regionem cepisse et usque etiam Regium, extremam Italiae civitatem, vicinam Siciliae, perambulasse. Et quia ibidem intra maris undas columna quaedam esse posita dicitur, usque ad equo sedens accesfisse eamque de hastae suae cuspide tetigisse dicens : usque huc erunt Langobarborum fines quo columna usque hodie dicitur persistere et columna Authari appellari*»[31]. El uso del verbo "*perambulare*" (recorrer) parece indicar que el rito de arrojar la lanza se inscribió aquí en un refrescamiento general de los límites del reino longobardo por parte del monarca, es decir, en un contexto *similitudo similitudinis* análogo al del ritual de demarcación de nuestra Crónica. En realidad el gesto del rey longobardo se lleva a cabo en un momento de expansión territorial hacia el sur, en el que queda convertido en mera expresión simbólica de una política de hechos sobradamente consumados que evoca el viejo rito de conquista para marcar el nuevo límite del reino[32].

El hecho de arrancar el arma clavada como parte del ritual traerá inmediatamente

evocaciones artúricas, no demasiado extrañas si tenemos en cuenta que un episodio similar se da en otro gran ciclo de la épica medieval como es el de los nibelungos, en el que Sigmundo, el padre de Sigfrido, se hace con una espada encajada en el poste de una casa que nadie, salvo él, parece poder arrancar[33], pero aquí a diferencia del caso de Arturo el gesto no da ningún derecho subjetivo, sobre un "territorio" o siquiera la "vivienda", sino que posiblemente ha perdido su valor de medio jurídico y lo más que permite obtener al afortunado es la propia espada, que se convertirá en una posesión familiar que luego será trasmitida a su hijo[34], en parte por el azar, en parte por la "necesidad"[35]. Asimismo en el caso artúrico se añade el carácter "sacro", sobrenatural, de la espada convertida de por sí en un símbolo objetivo, y no de mera acción[36], que representa la propia soberanía y poder que corresponden por derecho al monarca[37].

En otras ocasiones el valor posesorio del acto de clavar el arma se difuminará, por el contrario, en favor de su relación con la delimitación territorial. Ello da lugar a la aparición de una serie de casos en los que ante el litigio por cuestiones de término prima el segundo aspecto en defecto del primero. Incluso el lanzamiento del arma puede presentársenos, salvando las distancias, como una especie de "ordalía" capaz de determinar las lindes no demasiado claras. Así, en la *Lex Bayuwariorum* (cap XI) se da cuenta de un procedimiento de este estilo para marcar los términos en conflicto de una granja, en el que el demandante podía fijarlos de la siguiente manera: «*si autem curtis adhuc cinctus non fuerit, ille quei deferndere voluerit, jactet securem saiga valentem contra meridiem orientem atque occidentem; a septentrione vero ut umbra pertingit amplius non ponat sepem*»[38]. Ello viene a ser completado con otra ley del mismo código referida a donaciones en la que prudentemente se acota su extensión máxima según el mismo procedimiento de: «*et si illam terram non potuerit donare, donet aliam in proximo, quantum jactus est de securi saiga valente*»[39]. Segundo ejemplo tal vez que nos acerca de nuevo a las funciones puramente apropiatorias del ritual, que aparecen de forma más expresa en otros casos como el arzobispo de Maguncia, que en 1360 utilizó el lanzamiento, esta vez de un martillo[40], para tomar posesión de una villa: «*sibi hoc bene constare, ex eo, quia interfuit, vidit et andivit, quod sculterus et hubarii villae Berstad prope Husen in judicio generali ibidem habito requisiti de dominio et districtu archiepiscopi maguntini ad quantum spatium in fluvio Reni se extenderet? Et ut sic requisiti pronunciaverunt, quod ipse archiepiscopus tantum spatium en Reno haberet in dominio suo, quantum unus a littore Reni, in quo villa Waldaffen est sita sedens in dextrario et ipsum Renum profundius intrare poterit, ep ipso ulterius intrare non potente, unum malleum, dictum 'hubnagelhammer' a se longius projicere potest in Renum*»[41].

Algo similar acerca de los límites jurisdiccionales existía en las leyes del País de Gales, donde, como observa Michelet: «*le patronage du forestier du roi s´etend jusqu´où il peut lancer sa hache ou son rabot: celui du laveur du roi s´étend jusqu´ oú il peut jeter le croc dont il se sert*»[42]. Como se puede ver en el texto el procedimiento empleado aquí, al igual que los dos casos citados de la *Lex Bayuwariorum*, se aproximan a los referidos en los fueros navarros, identificándose en todos ellos la acción de arrojar el arma, para tomar posesión o fijar la linde, con la acepción más convencional del acto que hace de la longitud del tiro una forma de mensura más o menos oficializada por la costumbre.

2.3-Otros paralelos y alguna conclusión

El uso de una lanza, espada, hacha u otro elemento (martillo, báculo, etc[43].) muestra unos usos muy amplios y variados que se ramifican de acuerdo con la casuística jurídica de la propiedad. El uso del arma para declarar la guerra, apropiarse o tomar posesión de un territorio muestra la fluidez del simbolismo jurídico, lo que le permite expresar una gran variedad de situaciones distintas. Dicha adaptabilidad llega a su culmen quizás en las ceremonias en las que el "arma" no sirve como medio de apropiación en primer término, sino que se convierte en un vínculo que vehicula de forma indirecta otras formas de toma de posesión. Sin pretender ser exhaustivos[44] señalaremos dos casos interesantes para nuestros fines. El primer ejemplo es el del conde de Turingia, Ludovico El Saltarín (Ludwig der Springer), que según la leyenda, para tomar posesión del castillo de Wartburg, hizo jurar fidelidad a doce caballeros mientras tenían clavadas sus espadas en la tierra: «*sie zogen die schwerter aus, steckten sie in die erde und schwuren, daß der graf auf seine gebaut hätte*» [45]. Otro caso más complicado es el de la presencia del arma como posible símbolo de aprehensión en los ritos matrimoniales de algunos países germánicos (Alemania, Holanda y Escandinavia principalmente). Una costumbre frisia determinaba que la novia, llevada por el marido a su nueva casa, debía ser recibida, y pasar cerca, de una espada clavada en la tierra y colocada cerca de la puerta del domicilio conyugal[46]. La espada recibía el nombre de la "espada de la boda": «*id est gladium nuptialem vocatabant*». Al respecto de dicho rito Davidson consideraba que se misturaban en él el simbolismo de la toma de posesión de la tierra a través de un arma, como imagen de la "transferencia" matrimonial de la desposada[47] (tanto jurídica como material: paso del umbral[48]) al pasar su *manus* del padre al marido, junto con el inveterado uso germano[49] de dar como dote matrimonial a la mujer unas armas que ella debe trasmitir *a posteriori* en herencia al hijo habido del matrimonio[50]. Ello vendrá a explicar, según la autora, algunos relatos épicos germánicos, como el episodio antes citado del ciclo de los nibelungos, en el que durante una boda aparece una espada hincada en el poste central de una casa que el héroe debe arrancar. Algo similar ocurre en algunos relatos islandeses como la *Volsungsaga*. En todos ellos la misma espada adquirida de esa manera se trasmitirá después como bien "inalienable" dentro de la línea familiar directa[51].



Fig 5. Detalle del petroglifo de Pedra Ancha (Dumbría, Coruña) con representación de alabardas y puñal de la Edad del Bronce junto a signos cruciformes (de termino?) de cronología posiblemente medieval (según Costas Goberna y Novoa Álvarez).

Sea como fuere, a través de lo visto hasta ahora, se nos ofrece una misma noción de la "propiedad" como cosa "apropiada", ya sea a través de una aprensión verdaderamente forzada o de su imitación simbólica, en un acto teatral de "conquista", que da más fuerza al acto de *traditio* o a la toma de la propiedad. Salta pues a la luz que dentro del amplio campo no todo es aplicable con literalidad a nuestra Crónica, en la que no hay tal acceso a la posesión, ya que ambas ciudades estaban ya previamente bajo el dominio jurisdiccional del Condestable, sino que la flexibilidad del ritual se ha puesto a prueba sufriendo otra vuelta de tuerca para expresar otro orden de cosas a través de un símbolo jurídico como es el de arrojar la lanza que, expurgado de su sentido "posesorio", queda como mero signo "convencional" que puede

ser utilizado, escogiendo entre sus varias funciones, finalmente, la de marcar un término.

3-CONCLUSIÓN: ACTOS SIMBÓLICOS JURÍDICAMENTE EN LA CRÓNICA

Si atendemos al desglose de los rituales y ceremonias que aparecen en la *terminatio* jiennense (arrojar la lanza, sacrificio de un carnero, etc.[52]) y los consideramos después en conjunto dentro del itinerario demarcatorio del Condestable, se revela una gran coherencia espacial entre todos ellos. En primer lugar podemos observar que los momentos ceremoniales por excelencia se sitúan respectivamente, el primero, el arrojar la lanza en el que nos hemos centrado, al iniciar el recorrido, y los otros dos, respectivamente a mitad de camino y sobre un lugar alto, y casi al final de la demarcación y en un lugar asimismo bien situado. Frente a los demás mojones (la mayoría) que son levantados sin más, los actos rituales relacionados con un hito, es decir aquellos que se realizan, según se dice: «*porque quedase memoria*», se concentran respectivamente en el principio, final y centro del recorrido, y en lugares bien visibles (montes, corrientes de agua), resumiendo así de manera bastante efectiva todo el itinerario de demarcación en sus tres puntos principales geográficamente hablando.

Volviendo al tema de la lanza, y más allá de lo tautológico de este comentario topográfico; tenemos que apuntar que si bien lo que hemos dicho sobre el tema de la lanza en relación con los ritos de "apropiación" o "conquista" del suelo a los que hemos aludido no parecen cuadrar bien del todo con la naturaleza y circunstancias de la Crónica, se puede, llegado a este punto, plantear una explicación a la disonancia. En primer lugar, el rito de arrojar la lanza es el único que realiza personalmente el Condestable, mientras que los otros recaerán en subordinados; ello es, a nuestro entender, crucial, ya que apunta a que estamos ante algo que le atañe directamente y que no puede ser realizado más que por su propia mano. Lo más lógico entonces sería suponer que ello remite a la función de juez entre las partes en litigio del Condestable, o mejor, a su "autoridad", enfatizando, quizás así, el hecho de que la delimitación se realizaba bajo su jurisdicción personal, que era como se dice en la Crónica el *Padrón del Condestable*, acto que, *ergo*, sólo podía ser inaugurado por él mismo. Esto enlaza con la lógica por la que dentro del derecho medieval europeo y en determinadas ocasiones, como a la hora de tomar posesión o crear una villa, el posesor debía realizar en persona de forma "inaugural" ciertas actividades que se relacionaban o bien con sus derechos sobre la explotación o con las actividades a las que ésta se iba a dedicar[53].

El que se optase por un instrumento de evocaciones claramente violentas (conquista, guerra) para dar comienzo a la *terminatio* jienense pudo verse favorecido, asimismo, a parte de por los precedentes del propio símbolo en los ritos de toma de posesión, por un detalle del contexto inmediato, como era el que el río Salado, no sólo delimitara las dos ciudades bajo la jurisdicción de Miguel Lucas, sino que actuaba también como término triple, al lindar con Arjona que no estaba bajo la jurisdicción de aquél, sino de la del maestre de calatrava, enemigo político del Condestable, y por ende especialmente hostil en esas fechas debido a la situación de abierta guerra civil que en esa época azotaba al reino[54].

AGRADECIMIENTOS

El presente artículo forma parte de un trabajo más amplio sobre la simbología jurídica en la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo, presentado para el curso de doctorado: "*Valor patrimonial das fontes histórico-documentais para a historia do Occidente peninsular da Idade Media á Idade Moderna"* dirigido por la profesora Paz Romero Portilla a la que tengo que agradecer la ayuda prestada para la realización del mismo. Asimismo debo agradecer al Profesor Víctor Alonso Troncoso el haber puesto en mi conocimiento el caso griego, y la orientación bibliográfica prestada, así como el haberme permitido la consulta de la separata de su artículo sobre el tema.

NOTAS

1 Lo cual es quizás sólo explicable por el "vuelco" de mentalidad producido por los acontecimientos de mediados del siglo pasado, sobre su influencia en las corrientes de la historia del derecho PÉREZ PRENDES, J. M.*: Instituciones medievales*. Síntesis. Madrid 1997 pp 35-36

2 Sobre la oralidad y su influencia en los distintos aspectos de la cultura, incluido el derecho y el simbolismo, vid GOODY, J.: *The domestication of the savage mind.* Cambridge University Press. Cambridge 1977; *The interface between the writen and the oral*. Cambridge University Press, Cambridge 1991, sobre el símbolo como forma de organización cognitiva SPERDER, D.: "¿Es pre-racional el pensamiento simbólico?" in: Iranz, M y Smith, P: La *Función simbólica.* Júcar. Madrid 1989 pp 17-43, sobre la dimensión expresiva del símbolo: COHEN, A.:"Antropología política: El análisis del simbolismo en las relaciones de poder" in: Llobera, J. R (edit): *Antropología política.* Anagrama. Barcelona 1985 pp 55-82

3 GRIMM, J.: "Von der Poesie im Recht" *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft* nº II, 1 1816 pp 25-99; *Deutsche Rechtsaltertümer*. Wissenschaftiche Buchgesellshaft. Darmastadt 1995 [orig. Leipzig 1899]. vol I p 84. (en adelante = *D.R.A.*), MICHELET, M.: *Origines du Droit Français cherchêes dans les symbols et formulas du Droit Universel.* Hachette, Paris 1837; CHASSAN, J.: *Essay sur le symbolique du Droit. Precede d´une introduction sur la poésie du droit primitif*. Videcoq fils Ainé. Paris 1847.

4 GARCÍA GALLO, A.: *Manual de historia del derecho español* . (edic. del autor)Madrid 1982 vol I pp 179-186

5 CHASSAN, J.: *Op cit* p 232

6 Para nuestro estudio nos hemos servido de la primera edición de la crónica, GAYANGOS, P. (ed.): *Relación de los fechos del mui magnifico é más virtuoso señor el señor don Miguel Lucas mui digno Condestable de Castilla.* Real Academia de la Historia, Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades t VIII. Madrid 1855.

7RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *La vida de la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Iranzo.* Ayuntamiento de Jaén. Jaén 1996.

8 CLARE, L.: "Fetes, jeux et divertissements à la cour du Conétable de Castille Miguel Lucas de Iranzo (1460-1470). Les exercices physiques". In: *La Fete et L´Ecriture. Théâtre de Cour, cour-théâtre en Espagne et en Italie, 1450-1550.* Etudes Hispano-Italiennes nº 1 1987 pp 5-32

9 Sobre la problemática de estas reclamaciones vid: *Libro de Dehesas* de 1378 (traslado de 1522) p 1 *cit in* QUESADA QUESADA, T.: *El paisaje rural de la campiña de Jaén en la Baja Edad Medieval según los libros de las dehesas.* Universidad de Jaén. Jaén 1994 p 97.

10 Un estudio de conjunto en DELPECH, F.: "Symbolisme territoriale et système sacrificiel dans un ancien rituel de "terminatio" andalou. Notes pour une antropologie des confins" in: Cordoba, P y Etienvre, J-P: *La Fiesta, la Ceremonia, el rito. Actas del Coloquio Internacional celebrado en Granada* (*24/25-x-1987).* Universidad de Granada y Casa de Velázquez. Granada 1990 pp 147-164; también *idem*."Rite, Legende, Mythe et société: Fondations et Fondateurs dans la tradition folklorique de la peninsule iberique" *Medieval Folclore* nº 1 1991 pp 14 ss .

11 *Crónica* p 436

12 Castellano actual "dehesa" de lat. *defensa*, *Vid.* VASSBERG, P.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores,*

"poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI. Crítica. Barcelona 1986 p 45

13 WOLF, F.: "Ein Beitrag zur Rechts-Symbolik aus spanischen Quellen". *Sitzungberichte der Philosophisch-historische Klasse der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften.* Vol 51. 1865 p 79

14 El mismo procedimiento para inaugurar las lindes de los nuevos pastos vuelve a aparecer en el mismo *Fuero de Navarra* en relación con la resolución de conflictos sobre los ya existentes: *«Si todos los vezinos infanzones, labradores et villanos, quisieren romper el vedado de los buyes, et uno solo de los vezinos infanzones, ó villano dixiere, non se rompa, que non se deber romper. Si todos los vezinos quisieren fer vedado de nuevo, vayan á la sied del Rey et retiengan el amor del jubero del Rey, et ganen la piertega con su fierro, et lieven al prado que quieren fer bedado. Et con la piertega asiéntese en medio deill prado et ite cada doze vegadas quanto podiera á cada part la piertega con su fierro en luengo, et amplo á cada part cada doze vegadas, el aqueill qui hobiere de itar esta piertega en vedado de buyes, sea si quiere infanzon, si quiere villano».* WOLF, F: loc cit p 80

15 Los rituales jurídicos están significativamente ausentes de las *Partidas* de Alfonso X, y de otra legislación de carácter oficial que intenta introducir el derecho común en la legislación hispánica, vid GARCÍA GALLO, A.: Op cit vol I p 90

16 Como máximo representante de esta postura, Hinojosa y Naveros; HINOJOSA Y NAVEROS, E.: *El elemento germánico en el derecho español*. Marcial Póns, Madrid 1993 (edic fatsilimar de la 1º edic de 1915). Sobre la discusión actual del hecho consuetudinario en el derecho hispánico vid PÉREZ PRENDES, J. M.: Op cit p 34-37; ALVARADO PLANAS, J.: *El problema del germanismo en el derecho español, siglos V-XI.* Marcial Póns, Madrid 1997 cap. 3 *passim*

17 Es decir, a los cuatro puntos cardinales del terreno. Sobre la fórmula «*per quatuor angullos*» *vid. D.R.A. I* p 160

18 WOLF, F. : *ibidem*

19 Ello da lugar por derivación a normas como las que limitan la altura de una torre hasta la que pueda alcanzar una lanza arrojada a lo alto: «*[...] porque ninguna tor debe ser mas alta de quoanto un hombre pueda alcanzar en alto con lanza de cavayllero, assentándose, el ombre sobre el cavayllo arecho, et el cavayllo que se enseyllado, et si más alto firiere de tanto sen mandamiento del Rey, o del seynor de la villa, farán baxar tanto quanto dicho es de susso* » cit in GARCIA DE VALDELLANO, L.: "Sobre la simbología jurídica de la España medieval" in: *Homenaje a don Jose Esteban Uranga.* Aranzadi. Pamplona 1971 p. 104 n 58 En ek derecho irlandés aparece igual matiz defensivo de esa medida, asociada en el ciclo épica al espacio que rodea el palacio del rey Loegaire el cual debe ser de amplio 6 tiros de lanza, MICHELET, M.: *Op. cit.* p 75, asimismo en el País Vasco el derecho de inmunidad de una casa impedía portar armas al extraño hasta una cierta distancia, BARANDIARAN, J.: De : *Mitología vasca*. Minotauro, Madrid 1960 in: *Obras Completas* vol I. Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1972 p 416.*cfr. infra* n 41

20 *Decadas* II p 17; PAZ Y MELIÁ, A. (ed.): *Crónica de Enrique IV*. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid 1975.

21 Liv. I.32.5-14; D. H. II.72.4-9

22 ALONSO TRONCOSO, V.: "Ultimátum et déclaration de guerre dans la Grece Classique" in: Frézouls, Ed. y Jacquemin, A. (edits): *Les relations Internationales. Actes du Colloque de Strasbourg. 15-17 juin 1993.* Universite de Strasbourg. Paris 1995 pp 291-294, INSTINSKY, H.U.: *Alexander der Grosse am Hellespont.* Helmut Küpper. Würzburg 1949 p 29ss; SCHMITTHENER, W.: "Über eine Formveränderung der Monarchie zeit Alexander dem Grossen" *Saeculum* nº 19 1968 pp 31-46. Sobre este rito jurídico en el posterior derecho helenístico es esencial el artículo monomográfico de. MEHL, A.: "DORIKTHETHOS CHORA. Kritische Bemerkungen zum «Speerkerwerb» in Politik und Völkerrecht der hellenistische Epoche" *Anc Soc* nº 11 1980 pp. 173-213.

23 *«am gai la fodb feras feachta» Lebhar Gabhala*, 185; SAINERO, R. (trad.): *Lebhar Gabhala. El libro de las invasiones.* Akal. Madrid 1988 pp. 187-188

24 «¡*Espanto os aguarda! ¡caerá vuestro jefe! /alzada es la enseña! ¡Odín os detesta ! / Odin os aterre! adelante la lanza / envíela él como yo lo conjuro!* » *Cantar de Hlod*, 24-25 *in*: LERATE, L.: *Poesía antiguo-nórdica, antología (siglos IX-XII)*. Alianza. Madrid. 1993 p 47.

25 BAYET, J.: *La religión romana. Historia política y psicológica.* Cristiandad. Madrid 1984 p 117; "Le rite du fécial et cornuiller magique" *Mélanges d´archéologie et d´histoire* nº 52 1935 pp. 29-76

26 Vid infra nn 30-31. Al respecto Lois Armada Pita nos informa de la presencia en la Península Itálica de deposiciones de armas semienterradas o incrustadas en rocas durante la Edad del Bronce, interpretadas por el prof. Jian Luigi Carancini en una línea similar al "enterrar el hacha de guerra" de algunos pueblos bien conocidos. Por otro lado no se puede descartar a mero título de hipótesis que ciertos grabados rupestres que representan armas, especialmente cuando éstas se organizan en grupos y en ausencia de otros elementos como en Auga da Laxe (Gondomar, Pontevedra), pudieran haber jugado igual papel evocando gráficamente sobre puntos geográficamente significativos del paisaje acciones por lo demás históricamente invisibles a medio y largo plazo.

27 *D.R..A* I p 84

28 cit *D.R.A.* I pp 83-84

29 cit in *D.R.A.* I p84.

30 Dada su propia naturaleza es casi imposible distinguir (salvo negativamente) los restos de este tipo de acciones de los dejados por otras actividades rituales relacionadas con las aguas (ofrendas, funerales en barco, etc); BRADLEY, R.: *Passage of arms*. Cambridge University Press, Cambridge 1990 pp 99-115. La presencia en zonas estratégicas para las rutas fluviales de depósitos de armas, no ayuda mucho tampoco porque parece ser común a los ritos religiosos; RÚIZ GALVEZ, M.: *La Europa Atlántica en la Edad del Bronce.* Crítica, Barcelona 1998 pp 343-348 y 270-272, al respecto es interesante una referencia dada por el Prof..Luis MONTEAGUDO GARCÍA en su *Galicia legendaria y arqueológica. Problemas de las ciudades asolagadas.* Centro de Estudios de Etnología Peninsular. Madrid 1957: «*Estos sitios sagrados en los ríos frecuentemente son trayectos peligrosos para la navegación –por los escollos o la corriente- o para vadearlo. En la Edad Media fueron a veces cristianizados con el establecimiento de una capilla, donde los marineros seguían depositando ofrendas al santo patrono. El Dr. Raddatz (Ein Waffenfund d. Frühen Merowingerzeit aus d. Unterelbe, "Hammaburg" (Hamburg), 9, 1953) estudia la posibilidad de que en la Edad Media los santos a quienes estaban dedicadas ciertas capillas situadas junto a los ríos seguían recibiendo ofrendas que en tiempos paganos habían sido depositadas y arrojadas a los ríos. Este parece ser el caso de la capilla de Sant Goar (SSE de Koblenz) a orillas del Rhin, a cuyo santo, según un documento, un mercader frisón en el s. IX? ofrendó una gran cantidad de plata, para salir de un percance – ya que le había surgido por no hacer espontáneamente la ofrenda- y para obtener un paso feliz entre los sitios del Rhin por aquel trayecto*» p 31.

31 Cfr GRIMM, J.: *D.R.A.* I p 96

32 MICHELET, M.: Op cit p 77

33 *Volsung* III, p 44, DIEZ VERA, J.E. (trad.): *Saga de los Volsungos*. Gredos, Madrid 1998.

34 *Vid. infra* n 41

35 La espada de Sigmundo es rota por Odín pero el primero entrega los fragmentos a su esposa para que se los de a su hijo (*Volsung*. XII, p 76); años después será reforjada para aquél (*Volsung.* XV, p 86). Davidson consideraba que persistía en la leyenda la idea de la transmisión como bien inalienable de las armas, vinculada por Tácito a costumbres matrimoniales infra nn 48-49, la donación de las armas como parte integrante de la dote matrimonial reaparece, asimismo, en la épica castellana en el *Cantar del Mio Cid*; ALONSO TRONCOSO, V.: "Banquete, hospitalidad y regalo en la poesía épica española" *Hispania* vol LT/ 3 nº 179 1991 pp 850-852, vid GODELIER, M.: *El enigma del don*. Paidos. Barcelona 1996 p 149ss

36 Sobre la distinción entre "símbolo objetivo" y "símbolo de acción" vid GRIMM, J.: "Von der Poesie ..."; CHASSAN, J.: *Essay sur ...* p CV; GARCIA DE VALDELLANO, L.: loc cit pp 92-93.

37 Frente al elemento "objetivo" del arma el papel simultaneo de la espada en la leyenda artúrica como "símbolo de acción", en relación con lo ya señalados arriba, marca la diferencia con la propuesta de Littleton y Malcor y permite a nuestro entender descartar la conexión escítica propuesta por estos autores para dicho *topos*; LITTLETON, S. C.: "From sword in the earth to the sword in the stone: a posible reflection of an alano-sarmatian rite of passage in the arthurian tradition" in: Polome, J (edit): *Homenage to Georges Dumezil*. *JIES monograph series* nº 3 1982 pp 33-67; mas recientemente LITTLETON, S. C. y MALCOR, L.: *Fromm Scitia to Camelot.* Garland Publishing. New York y Londres 2000.

38 *D.R.A.* vol. I p 82

39 D.R.A vol. I p 83, *cfr*. MICHELET, M.: *Op. cit.* p 75

40 El uso del martillo en este contexto en los países germánicos se explica como un rasgo heredado, "supervivencia" formal del paganismo, por ser el arma del dios guerrero Thor, GRAHAM-CAMPBELL, J *et alii*.: *Die Wikinger. Kuns, geschichte und Lebensformen*. Bechtermünz Verlag. Munich 1998 p 114; sobre la relación de este dios con los ritos de apropiación y poblamiento LECOUTEUX, CL.: "Circumbalación: rito de apropiación, de expropiación y de protección" in: *Demonios y genios comarcales en la Edad Media*. Olañeta Editor. Palma de Mallorca 1995 pp. 97-99

41 *D.R.A.* vol. I p 79

42 MICHELET, M.: *Origines du Droit* p 74. cfr, *ibidem* p 75; GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *loc cit* p 104 *vid supra* n. 19

43 sobre las variantes; vid LECOUTEUX,CL.: *Ibidem*.

44 No podemos detenernos ahora en toda la casuística, ciertamente amplia, de aquellas ocasiones en las que un arma actúa como instrumento de la *traditio* en las relaciones de locación-conducción, o de investidura, al respecto vid LE GOFF, J.: "Le ritual simbolique de la vassalite" *in* : *Pour un autre Moyen Age*. Gallimard. Paris 1977 pp 349-421

45 GRIMM, J. y GRIMM, W.: *Deutsche Sagen*. Deutsche Klassiker Verlag. Frankfort del Meno 1995 (orig. Berlin 1816) vol. II, nº 547; *D.R.A.* I p 125

46 *D.R.A* I pp 167-168

47 ELLIS DAVIDSON, H.R.: "The sword at the Wedding" *Folklore* nº 71, march. 1960 pp 2-5.

48 HOBHOUSE, L. T.: *Morals in Evolution* Londres, 1915 cit in LOWIE, R: *La sociedad primitiva.* Amorrontu. Buenos Aires 1874 p 26

49 Tac. *Germ.* XVIII. 3-4

50 ELLIS DAVIDSON, H.R.: *loc cit* pp16-18

51 *Ibidem* pp 3-5.

52 DELPECH, F: "sur un rituel ..." *passim*

53 Un ejemplo del primer caso en AZNAR NAVARRO, F. : "Los señores aragoneses, actos de posesión y homenaje" *Cultura Española* nº 8 1907 pp 933-935 ; sobre la segunda variante vid MIGUES, V. M. : " En verbo do surprendente ritual fundacional de umba ferraría quiroguesa no século XVI. Un apontamento histórico-etnográfico" *Brigantium* vol. 9 1995/96 p128; como denotan las expresiones siguentes: «*que lo açia por goçar y ussar como protesto gozar [...] y poseyendo en cossas necesarias como tal poseedor propietario [...]*» p 120

54Enemistad larvada ya en las rencillas palaciegas entre Miguel Lucas y el hermano del maestre, y acentuada además en el año 1470 por situación guerra civil en la que el Condestable actuará como principal valedor del bando realista en la región, frente a los nobles capitaneados por los dos hermano, lo que se traduce en la depredación constante, de las posesiones que el maestre tenía en la zona por parte del Condestable.